

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **218**

Fecha: **02/12/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 013 2008 00976	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN	MARIO ANIBAL PELAEZ CARVAJAL	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	5/12/2022	7/12/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 02/12/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando el demandado **MARIO ANIBAL PELAEZ CARVAJAL** solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito. Asimismo, se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para para esta causa, no se encontró para la hora de ahora alguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede, la parte ejecutada **MARIO ANIBAL PELAEZ CARVAJAL** solicita dentro del proceso de la referencia que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Frente a lo requerido es de conocimiento que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso que se genera como consecuencia de la inactividad de la parte que promovió el mismo. Dicha figura jurídica se encuentra instituida en el art. 317 del C.G.P, el cual en su numeral 2º literales b) y c), prevé:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) Cualquier actuación, de*

oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...) (subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De la norma transcrita, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación útil que impulsó verdaderamente el proceso, previo a la radicación de la solicitud de terminación por desistimiento tácito (**09/11/2022**), es de fecha **10/09/2020** (notificación por estado del auto modifica liquidación), es decir, han pasado 2 años; 1 mes; 4 semanas; 2 días sin ninguna actuación relevante para esta causa. En consecuencia, se halla configurado el requisito de tiempo que contiene la regla establecida en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, por tanto, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Finalmente, el Despacho considera pertinente advertir que la solicitud elevada por la parte ejecutante para el día 10/08/2022, se vuelve abiertamente improcedente para la interrupción de términos para que no se configure el desistimiento tácito que aquí se entrará a decretar, toda vez que una petición dirigida a que se entreguen depósitos judiciales cuando no existe ninguna medida cautelar que soporte la deprecación o genere embargos de dinero, en nada puede entenderse que impulse de manera real y concreta la acción ejecutiva, generándose así una súplica que no tiene norte ni rumbo.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar.

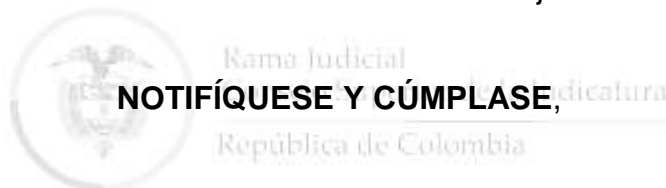
Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios el correo electrónico garcia.bremenabogado@gmail.com según la información consignada en el escrito presentado por la parte ejecutada para el 09/11/2022, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

QUINTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.



IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.213 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744d96fc02e3dae89c98c2ad37b93325e043399b8c9ca11521dc6cca703e085a**

Documento generado en 24/11/2022 03:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

68001400301320080097601

sonlimo@hotmail.com . <sonlimo@hotmail.com>

Mar 29/11/2022 2:20 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Demandante: Financiera Comultrasan Nit. 804.009.752-8

Demandados: Mario Aníbal Peláez Carvajal

Radicado: 68001400301320080097601

Juzgado de Origen: Juzgado 13 Civil Municipal de Bucaramanga

Juzgado de Conocimiento: Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

SONIA E. LIZARAZO DE MORALES

Abogada

Calle 36 No. 12-19 Oficina 203

Tels: 6523268 - 3164602725



Sonia E. Lizarazo de Morales

ABOGADA

ESPECIALIZADA EN DERECHO COMERCIAL - CIVIL - FAMILIA

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO MARIO ANIBAL PELAEZ CARVAJAL
RADICACION 68001400301320080097601

SONIA E. LIZARAZO DE MORALES abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la T.P. No 52572 del C.S.J. , con C.C. No 63.299.938 de Bucaramanga , con domicilio laboral calle 36 No 12-19 oficina 203 barrio centro de Bucaramanga, con correo electrónico sonlimo@hotmail.com Respetuosamente me permito dirigirme para referirme al auto de fecha 24 de noviembre de 2022, en que se decretó la terminación del proceso por DESISITIMIENTO TACITO bajo la doctrina "toda vez que una petición dirigida a que se entreguen depósitos judiciales cuando no existe ninguna medida cautelar que soporte la deprecación o genere embargos de dinero en nada puede entenderse que impulse de manera real y concreta la acción ejecutiva generándose así una suplica que no tiene norte si rumbo"

De conformidad con lo anterior es necesario hacer las siguientes distinciones:

El proceso tiene etapas determinantes para cumplirlo.

- 1) La admisión de la demandan hasta la sentencia
- 2) La ejecución de la sentencia

Por ello el artículo 317 del C.G.P., determina la continuación del trámite de la demanda del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte y señala que cuando se requiere el cumplimiento de una carga procesal , se ordenara cumplirlo dentro de los 30 días siguientes.

Así mismo señala el artículo que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivo, porque no se solicita ninguna actuación durante el plazo de un año, en primera o única instancia es decir que en este caso se tiene en cuenta la ejecución de la sentencia y es ahí donde se hace un nuevo



Sonia E. Lizarazo de Morales

ABOGADA

ESPECIALIZADA EN DERECHO COMERCIAL - CIVIL - FAMILIA

señalamiento de tiempo equivalente a un año desde la última diligencia y actuación, a petición de parte para que se ordene la entrega de títulos, primera petición que fue denegada y luego se hizo otra solicitud resuelta por medio de auto de fecha 24 de noviembre de 2022 y que se profirió el DESISTIMIENTO TACITO a instancia de parte demandada, la cual no tiene capacidad para impulsar el proceso mediante desistimiento tácito.

No está por demás decir que no solamente se necesita un año sino dos para tal pronunciamiento y que se interrumpe ante la insistencia de entrega de títulos, porque dentro de las obligaciones del demandado esta consignar el valor ya sea total o hacer pago por instalamentos directamente consignado ante el banco agrario a órdenes del juzgado y no solamente porque se le haya embargado el salario tal como ocurre constantemente dentro de la mayoría de procesos ejecutivo y no pedir desistimiento tácito para vulnerar los derechos de la parte ejecutante, porque el artículo 317 se refiere al impulso procesal y no a las intervenciones del ejecutado

Sirva reponer el auto revocándolo y resolver el escrito en forma favorable

Atentamente,

SONIA E. LIZARAZO DE MORALES
T.P. No 52572 del C.S.J.
C.C. No 63.299.938 de Bucaramanga



Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

68001400301320080097601

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 29 de Noviembre de 2022 - 12:45:25 P.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
000 Juzgado Ejecucion Municipal - Civil		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Despacho
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA-FINANCIERA COMULTRASAN		- MARIO ANIBAL PELAEZ CARVAJAL	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
24 Nov 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/11/2022 A LAS 13:56:43.	25 Nov 2022	25 Nov 2022	24 Nov 2022
24 Nov 2022	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	(MÍNIMA) /// DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO POR DESISTIMIENTO TÁCITO ///CANCELAR LOS EMBARGOS Y SEQUESTROS DECRETADOS DENTRO DE LA PRESENTE ACCIÓN. OFÍCIESE SI A ELLO HUBIERE LUGAR EN CASO DE NO EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE. EN CASO DE EXISTIR REMANENTE PÓNGASE A DISPOSICIÓN LOS BIENES DESEMBARGADOS A FAVOR DEL PROCESO Y EL JUZGADO QUE SOLICITÓ LA MEDIDA CAUTELAR ///TÉNGASE EN CUENTA POR LA SECRETARÍA DEL CENTRO DE SERVICIOS EL CORREO ELECTRÓNICO GARCIA.BREMENABOGADO@GMAIL.COM /// ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS Y EN PERJUICIOS A LA PARTE DEMANDANTE /// DECRETAR EL DESGLOSE Y ENTREGA AL DEMANDANTE /// SPGS			24 Nov 2022
10 Nov 2022	ANEXA MEMORIAL	SE CARGÓ MEMORIAL QUE ANTECEDE PROCESO CONTINUA AL DESPACHO/LINA P			10 Nov 2022
09 Nov 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	MEMORIAL ALLEGADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL DÍA 09/11/2022 SIENDO LAS 07:57 AM SOLICITUD DESISTIMIENTO TACITO - TERMINACION 3 -FL - MAGDA RUIZ			09 Nov 2022
12 Aug 2022	AL DESPACHO	SOLICITUD ENTREGA DE TITULOS/LINA P			12 Aug 2022
11 Aug 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	MEMORIAL DIGITAL RECIBIDO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO 10082022 04:05 PM *** SOLICITA ENTREGA TITULOS ** 2FOLIOS***KARELY ISABEL GARCIA G			11 Aug 2022
16 Sep 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	PUESTO.SC			16 Sep 2020
09 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/09/2020 A LAS 09:31:05.	10 Sep 2020	10 Sep 2020	09 Sep 2020

24 Jul 2020	AL CONTADOR PARA LIQUIDAR				24 Jul 2020
16 Jul 2020	TRASLADO (ART. 110 CGP)	DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO (2 CUADERNOS)	21 Jul 2020	23 Jul 2020	16 Jul 2020
08 Jun 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	ESCRITO RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO ALLEGANDO RECIBO PARA TENER EN CUENTA AL MOMENTO DE LIQUIDAR COSTAS 2 FOLIOS, ICGR			08 Jun 2020
03 Jun 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	ESCRITO RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO ALLEGA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, 4 FOLIOS.ICGR			03 Jun 2020
14 Jan 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PUESTO.SC			14 Jan 2019
14 Dec 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/12/2018 A LAS 15:22:17.	18 Dec 2018	18 Dec 2018	14 Dec 2018
14 Dec 2018	AUTO NIEGA ENTREGA DE TITULO				14 Dec 2018
27 Nov 2018	AL DESPACHO	TITULOS			27 Nov 2018
26 Nov 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	SOLCIITA ENTREGA DE TITULOS - MACS			26 Nov 2018
06 Jul 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	PUESTO.SC			06 Jul 2018
29 Jun 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/06/2018 A LAS 14:52:49.	03 Jul 2018	03 Jul 2018	29 Jun 2018
29 Jun 2018	AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO				29 Jun 2018
27 Jun 2018	AL DESPACHO	CP. EDGAR// PROYECTO LIQ. CONSTA DE 2 CDS CON 59, 9 FLS.			27 Jun 2018
12 Jun 2018	AL CONTADOR PARA LIQUIDAR				12 Jun 2018
24 May 2018	TRASLADO (ART. 110 CGP)	DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO (2 CUADERNOS)	28 May 2018	30 May 2018	24 May 2018
21 May 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO DH			21 May 2018
25 Sep 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/09/2015 A LAS 16:02:55.	29 Sep 2015	29 Sep 2015	25 Sep 2015
25 Sep 2015	AUTO QUE APRUEBA COSTAS	CON MODIFICACIONES			25 Sep 2015
02 Sep 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	S AGREGA MEMORIAL RECIBIDO EL 01 DE SEPTIEMBRE - PASA AL PUESTO- YOHANA			02 Sep 2015
01 Sep 2015	RECEPCION DE MEMORIAL	ALLEGA RECIBO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.MMBG			01 Sep 2015
20 Aug 2015	TRASLADO LIQUIDACIÓN COSTAS - ART. 393 NUM. 4 C.P.C.		24 Aug 2015	26 Aug 2015	20 Aug 2015
19 Aug 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/08/2015 A LAS 15:52:40.	21 Aug 2015	21 Aug 2015	19 Aug 2015
19 Aug 2015	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				19 Aug 2015
14 Jul 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/07/2015 A LAS 16:03:03.	16 Jul 2015	16 Jul 2015	14 Jul 2015
14 Jul 2015	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	DE LA LIQ. DEL CREDITO.			14 Jul 2015
09 Jul 2015	AL DESPACHO	YT			09 Jul 2015
30 Jun 2015	RECEPCION DE MEMORIAL	ALLEGA LIQUIDACION DEL CREDITO. CAROLINA			30 Jun 2015
29 May 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/05/2015 A LAS 15:48:26.	02 Jun 2015	02 Jun 2015	29 May 2015
29 May 2015	AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO				29 May 2015
17 Feb 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/02/2015 A LAS 10:07:40.	19 Feb 2015	19 Feb 2015	17 Feb 2015
17 Feb 2015	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	DE LA LIQ. DEL CREDITO.			17 Feb 2015
17 Sep 2014	RECEPCION DE MEMORIAL	LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA. OSCAR			17 Sep 2014
24 Jul 2014	PROCESO INACTIVADO				24 Jul 2014
	FIJACION				

J013-2008-00976.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA CINCO (05) DE DICIEMBRE DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA SIETE (07) DE DICIEMBRE DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 218), HOY DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario